

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 232.834,64), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2°** — Autorízase el pago de la compensación consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 232.834,64).

**Art. 3°** — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0254537/2010								
N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009		Establecimiento	
					marzo	abril	Localidad	Provincia
1	20378115529	FASCETTO MARCELO JOSE	20-17078053-2	191019815501985025637-8	\$ 95.849,79	\$ 136.984,85	NAVARRO	BUENOS AIRES
TOTAL					\$ 232.834,64			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

## PRODUCCION GANADO BOVINO

Resolución 4581/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 15/10/2010

VISTO el Expediente N° S01:0330919/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el operador MIGUEL ROHRER (C.U.I.T. N° 23-12348173-9) fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 22/23.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO DOCE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 1.112.147,33), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2°** — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO DOCE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 1.112.147,33).

**Art. 3°** — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0330919/2010							
N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	2009	Establecimiento	
					agosto	Localidad	Provincia
1	1843450281	ROHRER MIGUEL	23-12348173-9	007017672000000808059	\$ 1.112.147,33	LAS ACEGUAS	CORDOBA
TOTAL					\$ 1.112.147,33		

Secretaría de Minería

## ACTIVIDAD MINERA

Resolución 78/2010

**Establécese que los vehículos automotores y equipos mineros no estacionarios, que ingresen o egresen a un proyecto minero, deberán colocar un dispositivo de rastreo satelital.**

Bs. As., 19/10/2010

VISTO el Expediente N° S01:0246281/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 243 de fecha 27 de mayo de 1996 de la ex SECRETARIA DE MINERIA e INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS estableció la obligatoriedad de identificar los vehículos importados al amparo del Artículo 21 de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras, mediante una señal distintiva que facilitase la posibilidad de control por parte de la Autoridad de Aplicación.

Que la citada resolución y su modificatoria, la Resolución N° 34 de fecha 23 de enero de 1997 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, establecieron las características que debía reunir la referida señal distintiva.

Que sin perjuicio del mantenimiento del logo identificatorio resulta menester utilizar métodos de seguimiento de la actividad de los vehículos automotores y equipos mineros no estacionarios mediante tecnología surgida con posterioridad al dictado de las mencionadas resoluciones; por lo cual es oportuno establecer como obligatorio, el colocar en los mismos un dispositivo de rastreo satelital denominado Sistema de Posicionamiento Global (GPS) que permita establecer a la Autoridad de Aplicación la ubicación del bien en forma permanente para el control de la actividad exclusivamente minera a los que deben ser afectados estos bienes y evitar eventuales ilícitos en actividades colaterales a la minería.

Que este sistema permitirá obtener información fehaciente en tiempo real sobre los rodados y equipos estacionarios alcanzados por la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras, tales como ubicación, velocidades de desplazamiento, control en áreas de circulación limitadas a la actividad empresarial, entre otros aspectos.

Que se persigue el cumplimiento de los niveles de seguridad laboral que rigen en la REPUBLICA ARGENTINA y cuidado del medio ambiente en beneficio del sector minero, del personal afectado a esta tarea y de la comunidad.

Que se pretende como objetivo social el mayor cuidado de los bienes incorporados a la actividad minera.